

Versión Pública

UT-SIP-036-2021

Fecha de clasificación: 30 de abril del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/031/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/404/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de 2021

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo el Acuerdo recaído a la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/036/2021, recibida en fecha del 10 de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00160021.

Cabe destacar que el Acuerdo recaído a la solicitud de información se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, se declara la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizado el Acuerdo y anexos, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/036/2021

Folio: 00160021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado el día 09 de marzo del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00160021 por la cual solicita:

“Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le solicita proporcione la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones federales del año 2000, 2006, 2012 y 2018?***
- 2. ¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones estatales para gubernaturas a partir del año 2000?”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/128/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electoral de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

Por oficio DEAJE/038/2021, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva remitió la siguiente contestación:

“Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/128/2021**, de fecha 10 de marzo del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta autoridad no está obligada a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cabe referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva es parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información pública que se plantea, ello en virtud de que en dicha petición, en el punto 1 hace alusión a las denuncias que son competencia del Instituto Nacional Electoral, al referirse a las Elecciones Federales.

Ahora bien, haciendo una amplia interpretación de la petición del solicitante, al referirse éste a las denuncias que han sido presentadas ante este Instituto, por intento o compra de voto durante las elecciones federales de los años 2000, 2006, 2012 y 2018; bajo ese supuesto, tengo a bien mencionar que de los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró denuncia alguna respecto del tema en cuestión.

*Hecha la aclaración anterior, es menester referir que la información solicitada en el punto 2, guarda relación con el proceso comicial **2015-2016**, que llevó a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas; ya que en éste se celebró la elección para Gobernador del Estado de Tamaulipas, cuyos datos se encuentran en resguardo de esta Dirección Ejecutiva, y de los cuales se pudo desprender que solo se presentaron 2 denuncias por la comisión de actos que afectan la libertad del voto y coacción al electorado.*

*Cabe mencionar, que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada previo al proceso electoral **2015-2016**, toda vez que esta área, fue conformada a partir de dicho proceso comicial, desconociéndose qué departamento o instancia del IETAM pudiese contar con dichos registros o datos.”*

Una vez analizado el contenido del oficio enviado a esta Unidad, se advierte que se requiere realizar una búsqueda más exhaustiva a fin de estar en condiciones de otorgar una respuesta más completa al solicitante, por lo que en fecha 25 de marzo del presente año, mediante UT/142/2021 se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, tuviera a bien indicar a esta Unidad qué área resguarda o cuenta con la información solicitada, con la finalidad de remitirle la solicitud de cuenta. El 1° de abril a través del Oficio SE/1481/2021, el Secretario Ejecutivo remite la respuesta:

“Al respecto, me permito indicar que, respecto al periodo de indicar, para la información de los procesos electorales en los que se celebró la elección de gobernador de 2004 y 2009-2010 se deberá turnar a esta Secretaría Ejecutiva...”

Mediante oficio UT/151-1/2021, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A través del oficio SE/1018/2021, el Secretario Ejecutivo remitió su respuesta y expuso lo siguiente:

“Con relación al punto enunciado como número 1, me permito comunicar de que conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales son competencia del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a la petición señalada como número 2, me permito informar que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, correspondiente a la información de los Procesos Electorales 2004 y 2009-2010 en los que se celebró elección a la gubernatura de Estado, no se localizaron denuncias presentadas ante este instituto respecto a intento o compra de voto.

No omito señalar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII de la Ley General de Delitos Electorales, el solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma, está tipificado como un delito electoral, siendo la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Procuraduría General de la República o las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, la institución que previene, investiga y persigue las conductas tipificadas como delitos electorales. “

Ahora bien, esta Unidad entra al análisis de las respuestas proporcionadas por las áreas por lo que hace a” ***¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones estatales para gubernaturas a partir del año 2000?***” se tiene por contestada. En relación a los Procesos Electorales de 2004 y 2009-2010 la Secretaría Ejecutiva manifestó que “después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron denuncias presentadas” y por lo que hace al Proceso Electoral de 2015-2016, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electoral, expresó que, ***“se pudo desprender que solo se presentaron 2 denuncias por la comisión de actos que afectan la libertad del voto y coacción al electorado”***

Ahora bien, en relación al primer punto de su solicitud, de ***¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones federales del año 2000, 2006, 2012 y 2018?***, y a fin de darle mayor certeza y que se cumpla con las exigencias establecidas en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se requiere realizar un examen de las atribuciones y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

facultades que se tienen en este Organismo para emitir una respuesta, a fin de establecer si la información solicitada se posee.

Analizando los artículos 101, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se concluye que, no es una atribución y/o competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas conocer, tramitar o resolver las denuncias respecto a "intento o compra de votos durante elecciones federales y/o locales". La atribución y competencia para prevenir, investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos electorales es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Procuraduría General de la República o las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias.

En ese contexto se transcriben los artículos 20 fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución del Estado de Tamaulipas; artículo 25, fracción I de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; Artículo 113, fracción XV de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y los artículos 7, 9, 19, 21 y 22 de la Ley General de Materia de Delitos Electorales:

Artículo 20, fracción IV, inciso c) párrafo 5

La persecución e investigación de los delitos electorales estará a cargo de la Fiscalía Estatal, especializada en materia electoral, en su ámbito de competencia, según lo prevea la ley.

Artículo 25. *La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrá las siguientes facultades:*

Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral.

Artículo 113.- *Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General:*

XV. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito.

Artículo 7. *Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Artículo 9. *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

Artículo 19. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal;
- II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o
 - b. Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Artículo 22. Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Del examen anterior, se advierte que, es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) y la Fiscalía Estatal, especializada en materia electoral, en su ámbito de competencia, las autoridades competentes y responsables de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral (delitos electorales),

Con base en lo anteriormente fundado y motivado por esta Unidad, se le informa que, este Organismo Electoral no cuenta con la información solicitada respecto "**¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones federales del año 2000, 2006, 2012 y 2018?** ", toda vez que, dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones, facultades, competencias y/o funciones de este Organismo Electoral, sino que es de materia federal. No obstante, que en el Proceso Electoral de 2015-2016 se presentaron ante este Instituto dos denuncias por la comisión de actos que afectan la libertad del voto y coacción al electorado, también lo es que, este Instituto no es competente para tramitar y resolver los delitos electorales como ha quedado ya fundado y motivado.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De ello resulta necesario admitir que, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

A manera de orientación le informo que es a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) y a la Fiscalía Estatal, especializada en materia electoral, como sujetos obligados, quienes deben de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarles a éstos una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL decretada por las áreas y por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/128/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de marzo de 2021

MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DEL DESPEACHO DE LA DIRECCION
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, le remito una solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	10/03/2021	UT/SIP/036/2021	00160021

Se anexa copia de la solicitud y anexo, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. ARCHIVO

ELABORÓ	AGRS	
---------	------	--

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de marzo de 2021

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E



En atención a la obligación establecida en el artículo 39 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información para esta Unidad de Transparencia, y con el debido respeto, le informo lo siguiente:

En fecha 10 del presente mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó la solicitud de información de folio 00160021 por medio de la cual solicitan la información que a continuación le expongo:

“Punto 2. ¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o compra de voto durante las elecciones estatales para gobernaturas a partir del año 2000?”

En esa misma fecha se remitió la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

El día de hoy, se recibió en esta Unidad la contestación a la solicitud en comento, la cual se da en los siguientes términos:

Cabe mencionar, que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada previo al proceso electoral 2015-2016, toda vez que esta área, fue conformada a partir de dicho proceso comicial, desconociéndose qué departamento o instancia del IETAM pudiese contar con dichos registros o datos.

*No obstante, no se omite mencionar que las resoluciones emitidas por este órgano electoral se encuentran contenidas en la página Oficial del IETAM, mismas que son consultables en el siguiente enlace electrónico:
<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Sesiones/Documentos.aspx?anio=2007&idTdoc=4>*

El artículo 145 de la Ley de Transparencia, establece que, “las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”; bajo esa tesitura, le solicito, tenga a bien indicar a esta Unidad, que área a su digno

cargo cuenta con la información solicitada, esto con la finalidad de turnarle dicha solicitud de información para que se complemente y que esta Unidad este en aptitud de remitirle una respuesta más completa al solicitante.

Cabe mencionar que, somos parcialmente competentes para atender dicha solicitud, por lo que se tiene atender previo al 10 de abril del presente mes, ya que será remitida al Comité de Transparencia para que emita la resolución respectiva, mediante la cual confirma o revoca la incompetencia parcial que se le propondrá.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/151-1/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1° de abril de 2021

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E

En atención a su oficio SE/1481/2021, por medio del presente, le remito la solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	10/03/2021	UT/SIP/036/2021	00160021

Se anexa copia de la solicitud y anexo, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en un término de 7 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICO
ELECTORALES

OFICIO: DEAJE/038/2021

ASUNTO: RESPUESTA DE
SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 26 de marzo de 2021.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/128/2021**, de fecha 10 de marzo del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta autoridad no está obligada a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Cabe referir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva es parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud de información pública que se plantea, ello en virtud de que en dicha petición, en el punto 1 hace alusión a las denuncias que son competencia del Instituto Nacional Electoral, al referirse a las Elecciones Federales.

Ahora bien, haciendo una amplia interpretación de la petición del solicitante, al referirse éste a las denuncias que han sido presentadas ante este Instituto, por intento o compra de voto durante las elecciones federales de los años 2000, 2006, 2012 y 2018; bajo ese supuesto, tengo a bien mencionar que de los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró denuncia alguna respecto del tema en cuestión.

Hecha la aclaración anterior, es menester referir que la información solicitada en el punto 2, guarda relación con el proceso comicial **2015-2016**, que llevó a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas; ya que en éste se celebró la elección para Gobernador del Estado de Tamaulipas, cuyos datos se encuentran en resguardo de esta Dirección Ejecutiva, y de los cuales se pudo desprender que solo se presentaron 2 denuncias por la comisión de actos que afectan la libertad del voto y coacción al electorado.

Cabe mencionar, que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada previo al proceso electoral **2015-2016**, toda vez que esta área, fue conformada a partir de dicho proceso comicial, desconociéndose qué departamento o instancia del IETAM pudiese contar con dichos registros o datos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES JURÍDICO - ELECTORALES



Oficio No. SE/1481/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 1 de abril de 2021

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/142/2021, fechado el 25 de de marzo del presente año y recibido el día 26 del mismo mes y año, por el que informa respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 10 del presente mes y año, con folio 00160021, por medio del cual solicitan como "Punto 2. ¿Cuántas denuncias se presentaron ante este instituto respecto a intento o copra de voto durante las elecciones estaales para gobernaturas a partir del año 2000?", y de la cual solicita que se le indique el área que cuenta con la información solicitada con la finalidad de que le sea turnada dicha solicitud.

Al respecto, me permito indicar que, respecto al periodo de indica, para la información de los procesos electorales en los que se celebró la elección de gobernador de 2004 y 2009-2010 se deberá turnar a esta Secretaría Ejecutiva y por cuando hace a la del Proceso Electoral 2015-2016 corresponde turnarse a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA

**C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

CCP. Archivo

Elaboró	RIVH	
---------	------	---



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
01 ABR 2021
16:41HS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. SE/1018/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 08 de abril de 2021

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/152/2021, de fecha 01 de abril del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
10/03/2021	UT/SIP/036/2021	00160021

A efecto de atender la solicitud turnada, formulada por la C. Airam Ramírez, se informa lo siguiente:

Con relación al punto enunciado como número 1, me permito comunicar de que conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales son competencia del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a la petición señalada como número 2, me permito informar que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, correspondiente a la información de los Procesos Electorales 2004 y 2009-2010 en los que se celebró elección a la gubernatura de Estado, no se localizaron denuncias presentadas ante este instituto respecto a intento o copra de voto.

No omito señalar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII de la Ley General de Delitos Electorales, el solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma, está tipificado como un delito electoral, siendo la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Procuraduría General de la República o las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, la institución que previene, investiga y persigue las conductas tipificadas como delitos electorales.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CCP. Archivo

Elaboró RIVH